

Villa Regina, 10 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**M., E. G. S/ INTERNACIÓN-VR-00528-F-2026-**" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 08/06/2026, obran informes remitidos por el HAPVR vía whatsapp al celular de guardia del Juzgado, y adjuntos vía correo electrónico, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que los mismos responden al marco legal previsto por la ley 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental) para la atención, abordaje y protección de derechos de los pacientes con sufrimiento mental, a la internación involuntaria del Sr. E.G.M..

Que en misma providencia se agregan evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y dictamen suscripto por los profesionales indicados en el art. 20 de la ley 26.657, los datos sobre el entorno familiar y datos del paciente, reseña social, consentimiento informado suscripto por progenitor (Sr. G.M.), historia clínica del paciente, los datos del equipo médico interviniente, tiempo aproximado de internación y tratamiento.

Asimismo se comunica que se ha puesto en conocimiento al órgano de revisión.

Que en fecha 09/06/2026, asume intervención la Dra. Ana Elisa Gómez Piva, en representación de la defensa técnica de los derechos del paciente Sr. M.. Manifiesta haber tomado contacto con el paciente, y peticiona abordaje psicoterapéutico y psiquiátrico, en carácter de urgente al equipo interviniente.

Que en fecha 10/06/2026 y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional y que la internación del Sr. E.G.M..

Que de la ficha de ingreso de internación surge que el paciente, es trasladado por la policía, presentando cuadro de excitación psicomotriz con intento de suicidio (se arrojó de la barda) . Al momento de la evaluación se encuentra excitado, irritable, sin posibilidad de diálogo, con falta de conciencia de situación, y con riesgo para sí.

Se establece como diagnóstico presuntivo Z-63.0 y tiempo estimado de internación de 7 días. El informe se encuentra suscripto por los profesionales Lic. en Psicología M.C.C. y médico G.Y..-

Asimismo el nosocomio local da cuenta de la historia clínica, tratamiento consignado y evolución del paciente, profesionales intervinientes los Lic. en psicología María Carolina Ciccioli, y medica clínica Miriam Fernández

El consentimiento informado se encuentra suscripto por la Lic. María Carolina Ciccioli, médico García Yonansol y el progenitor del paciente Sr. G.A.M..

Surge de la reseña social que posee grupo familiar con el que convive, manifiestan que la situación se desencadena a raíz de una discusión que mantiene con su novia quien se encuentra embarazada amenazando quitarse la vida.-

Se concluye que el paciente debe permanecer internado a fin de evaluar su estado de salud, evitar posibles situaciones que lo expongan a riesgo para sí o para tercero. La reseña social se haya suscripta por la Lic. en Servicio Social S.T..

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.-

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación del Sr. E.G.M. D.4. desde el día 06/06/026.-

Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. Líbrese oficio por Secretaría.

III) Notifíquese a la Defensoría Oficial N°1 vía PUMA.

Regístrese y comuníquese por secretaría.

FDO: CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA